



REGLAMENTO DE ASAMBLEA



Presentación

El presente Reglamento de la Asamblea de la Federación Puertorriqueña de Fútbol, se encuentra respaldado en lo establecido en los Estatutos de la FPF, en los cuales se establece lo siguiente:

Capítulo IV.

Artículo 23

Competencias

Sin perjuicio de otras autoridades o competencias reconocidas por estos estatutos u otras regulaciones de la FPF, la Asamblea tiene las siguientes autoridades exclusivas:

- a) adoptar o enmendar los estatutos y el reglamento de la Asamblea;...

La finalidad de este reglamento, se enmarca en establecer un marco normativo que regule y garantice al mismo tiempo el buen desenvolvimiento de las Asambleas en cualquiera de sus clasificaciones, de forma transparente y democrática, en apego a la buena gobernanza del Fútbol y de los valores y principios éticos y morales que identifican a la sociedad puertorriqueña

ASAMBLEA

Artículo 1.- La Asamblea es la máxima autoridad de la FPF a la cual se convoca regularmente a todos los miembros de la FPF y constituye la autoridad legislativa decisiva y suprema de la Federación Puertorriqueña de Fútbol. La Asamblea se constituirá de acuerdo con los principios de representatividad democrática, teniendo presente la importancia de la igualdad de género en el fútbol. Solo una Asamblea que se convoque tal y como está establecido tiene la autoridad y atribuciones exclusivas de toma de decisiones.

Artículo 2.- Las Asambleas tienen carácter Ordinario y Extraordinario, convocados en primera instancia por el Comité Ejecutivo de la FPF.

PERIODOS DE LA ASAMBLEA

Artículo 3.- La Asamblea Ordinaria se reunirá ´ anualmente en sujeción a lo establecido en los artículos 28 del Estatuto de la FPF.

Artículo 4.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá ´ cuantas veces sea necesario, cumpliendo las previsiones estipuladas en el art. 30 del Estatuto de la FPF.

PARTICIPANTES DE LA ASAMBLEA

Artículo 5.- Los miembros de la FPF asistentes a la Asamblea, podrán estar representados por sus respectivos delegados, tal y como se define en el art. 22 del Estatuto de la FPF, quienes tendrán derecho a participar en los debates.

Artículo 6.- Los nombres de los delegados, deberán facilitarse a la secretaría general antes de la instalación y apertura de la Asamblea.

La secretaria general incluirá a estos delegados en una lista,

Artículo 7.- La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de la FPF se convocará y desarrollará conforme a lo establecido en los artículos 28 y 30 del Estatuto de la FPF.

PRESIDENCIA

Artículo 8.- El presidente de la FPF presidirá la Asamblea. Si el presidente no pudiera asistir, el primer vicepresidente ocupará su puesto. Si el primer vicepresidente tampoco pudiera ejercer el cargo, el mismo será ´ asumido por el segundo vicepresidente.

Si ninguno de los vicepresidentes estuviera presente o no pudiera por cualquier razón presidir, la Asamblea a través de sus delegados designará a otro miembro del comité ejecutivo para que presida las deliberaciones.

El Secretario (a) General de la FPF coordinará las tareas de organización y logística del evento.

Artículo 9.- El presidente de la Asamblea velará por la estricta aplicación del presente Reglamento, abrirá ´ y cerrará las sesiones y los debates, a menos que la Asamblea decida lo contrario, concederá ´ la palabra y dirigirá los debates.

Artículo 10.- El presidente de la Asamblea será responsable de dirigir y mantenimiento del orden durante las sesiones de la Asamblea, con facultad para proponer advertencias y sanciones contra aquellos delegados que alteren el desarrollo normal y respetuoso de la Asamblea, pudiendo imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Llamada de Atención;
- b) Advertencia de ordenar su expulsión y retiro de la Asamblea
- c) Expulsión de la Asamblea.

Artículo 11.- En caso de objeciones o controversias respecto a las decisiones o sanciones impuestas por el presidente, la Asamblea decidirá inmediatamente y sin deliberación sobre la pertinencia o no de las mismas.

DELEGADOS Y ESCRUTINIOS

Artículo 12.- Los actos de acreditación y verificación de delegados y los que corresponde al escrutinio en general, se sujetan a las normas expresas contenidas en el artículo 22 del Estatuto y disposiciones reglamentarias al respecto (si procede).

Artículo 13.- Para la verificación del Acta de la Asamblea elaborada por el Secretario General de la FPF, se elegirán dos delegados responsables, quienes presentarán el contenido definitivo para su ulterior aprobación de la Asamblea.

ASAMBLEA ORDINARIA

Artículo 14.- La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente, para considerar los temas estrictamente señalados en el Estatuto de la FPF, con una notificación no menor a cuarenta y cinco (45) días de antelación a su celebración, como está previsto en el artículo 28 del Estatuto de la FPF.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria podrá modificarse con la aprobación del 50% más 1 de los delegados de los miembros presentes en la Asamblea con derecho a voto, si lo convienen afirmativamente, acorde al marco del artículo 29 del Estatuto de la Asamblea.

DOCUMENTOS Y CONVOCATORIA

Artículo 15.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria y documentación correspondiente para considerarse en la Asamblea, relativa al orden del día, informe de actividades, informe financiero de auditoría y otros, deberá remitirse a los miembros convocados con siete (7) días de anticipación antes del comienzo de la Asamblea. Las observaciones a los mismos se harán de acuerdo a los plazos y procedimiento establecido en el Estatuto de la FPF (si procede).

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Artículo 16.- Instalada la sesión, se celebrará la Asamblea de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del Estatuto de la FPF.

DEBATES

Artículo 17.- Los asuntos incluidos en el orden del día se debatirán con un breve informe:

1. Del presidente de la Asamblea o de un miembro del comité ejecutivo elegido a tal efecto;
2. Del representante de una comisión elegido por la Asamblea convocado para rendir informe;
3. De un delegado miembro que solicitó la inclusión del asunto en el orden del día.

A continuación, la presidencia abrirá el debate de los Delegados de los Miembros presentes.

ORADORES

Artículo 18.- El uso de la palabra se concederá en el mismo orden en que se solicite. Los oradores no podrán comenzar su intervención antes de obtener el permiso pertinente, y hablarán desde la tribuna prevista a tal efecto.

Artículo 20.- Los oradores no podrán hablar por segunda vez sobre un mismo asunto antes de que aquellos u otros delegados que hayan solicitado la palabra tengan la oportunidad de hacer uso de la misma.

PROPUESTAS

Artículo 19.- Todas las propuestas deberán formularse y presentarse oralmente. Aquellas que no tengan relación con el objeto de la deliberación se descartarán del debate (si procede).

Artículo 20.- Las enmiendas deberán presentarse por escrito y entregarse al presidente de la Asamblea antes de someterlas a debate (si procede).

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 21.- La Asamblea Extraordinaria será convocada en cualquier momento por el comité ejecutivo, o a petición escrita de más del 50% de los delegados de los miembros de la Asamblea de la FPF, siguiendo lo normado en el Art. 30, 1) y 2) del Estatuto.

Artículo 22.- En el Asamblea Extraordinario se considerarán todo tipo de asuntos vinculados al objeto, desarrollo e intereses de la FPF, sin limitación alguna. Sin embargo, el orden del día establecido en la convocatoria no podrá ser modificado.

Artículo 23.- La convocatoria con el orden del día correspondiente será notificada a los miembros, con un mínimo de siete (7) días de anticipación a la fecha de su realización.

MOCIONES DE PROCEDIMIENTO Y CIERRE DE DEBATES

Artículo 24.- Si se presentara una moción de procedimiento, se suspenderá el debate sobre el asunto principal hasta que se vote sobre la moción.

Artículo 25.- Si se presenta una moción de cierre del debate, se someterá inmediatamente a votación y sin deliberación alguna. Si se aceptara la moción, se concederá la palabra solamente a los delegados que la solicitaron antes de la votación.

Artículo 26.- El presidente de la Asamblea será el encargado de dar por terminados los debates, a menos que la Asamblea decida de otro modo por mayoría simple de votos válidos emitidos (50 % + 1).

VOTACIONES

Artículo 27.- En las decisiones que requieran de votación, las mismas serán orales y nominales, acorde a la lista de delegados acreditados.

Artículo 28.- Antes de cada votación, la presidencia o la persona que ésta designe, leerá en voz alta el texto de la propuesta y expondrá a la Asamblea el procedimiento de votación (quórum). Si se presentaran objeciones, la Asamblea deberá decidir de manera inmediata.

Artículo 29.- El voto no será obligatorio y será secreto cuando así lo establezca el Estatuto de la FPF, el presente Reglamento o el Código Electoral.

Artículo 30.- Las propuestas se someterán a votación en el orden en que hayan sido presentadas. Si hubiera más de dos propuestas principales, se someterán a votación de forma sucesiva. Los delegados sólo podrán votar por una propuesta (si procede).

Artículo 31.- Las mociones se someterán a votación antes que las enmiendas, y éstas antes que la propuesta principal (si procede).

Artículo 32.- La presidencia certificará el resultado de la votación y lo anunciará a la Asamblea.

Artículo 33.- No se concederá turno de palabra alguno durante la votación y hasta que se haya anunciado el resultado.

ELECCIONES

Artículo 34.- El procedimiento eleccionario de autoridades de la FPF, se hará en sujeción a lo previsto en el Código Electoral.

CÁLCULO DE MAYORÍAS

Artículo 35.- En el caso de elecciones (de ser aplicable), suspensiones, expulsiones, moción de destituciones, modificación del estatuto o disolución de la FPF, las decisiones

se adoptarán en primera instancia con el voto afirmativo de los asistentes conforme al Artículo 24 del Estatuto. En caso de segunda vuelta, las decisiones se asumirán por mayoría simple (50% más uno) de los votantes, en sujeción a lo previsto en los Estatutos.

No se tendrá en cuenta en el cómputo de la mayoría simple los votos en blanco, los nulos o, en las votaciones electrónicas, aquellos que puedan haber sido manipulados, así como tampoco las abstenciones.

Artículo 36.- La mayoría absoluta se constituye por dos tercios o más de los delegados habilitados. La mayoría simple del 50 % más uno, se calcula en función del número de delegados miembros presentes con derecho a voto.

ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento de la Asamblea de la FPF, ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo, mediante Resolución No. 2022-07-01 y ratificado por asamblea el 13 de agosto del 2022

Es dado en la ciudad de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el día 15 de agosto de 2022, y entra en vigor inmediatamente.



Gabriel Ortiz
SECRETARIO GENERAL FPF



Iván Rivera Gutiérrez
PRESIDENTE FPF